

por objeto el Patronato Menéndez Cuesta, de Pravia, la distribución de los intereses o rentas que devengue el capital de que está dotado y que se aplicará a los siguientes fines: Socorrer, en especie o en metálico, a los pobres de la parroquia de Pravia y abonar estancias en el Hospital de esta villa, de pobres enfermos de dicha parroquia, en el caso o casos que fuere preciso. Serán preferidos los pobres, parientes de la fundadora, aunque no sean de la citada parroquia. La estimación y graduación del parentesco con la fundadora, así como la cuantía y limitación de socorros y pago de estancias, quedarán sometidas a la decisión discrecional de la Junta del Patronato, sin derecho por parte de los presuntos beneficiarios a reclamación de ninguna clase;

Resultando que el presente expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria, habiéndose concedido audiencia a los interesados y publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo» de 8 de agosto de 1972, sin que se haya formulado reclamación alguna, según se acredita con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Pravia, durante el período de exposición al público por el plazo de veinte días en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial, habiendo sido emitido informe con fecha 5 de diciembre de 1972 por la Junta Provincial de Asistencia Social, en el que se hace constar que la fundación creada por doña Esperanza Menéndez-Cuesta y Fernández cuenta con un capital inicial de 1.475.870 pesetas, sin que se haya formulado reclamación alguna ante la Junta, por lo que en sesión celebrada en 16 de noviembre del año 1972 se acordó elevar el expediente a este Ministerio con informe favorable, para su clasificación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, y que es competente este Ministerio para clasificar los establecimientos de beneficencia, previa la tramitación del oportuno expediente, que puede ser promovido por quienes estén legitimados como representantes legales de los mismos (artículos 7, 53 y 54, número 2 de la Instrucción).

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de instituciones benéficas encaminadas a la satisfacción de necesidades físicas, en la cual aparecen consignados y reglamentados los aspectos relativos a la administración, patronazgo y funcionamiento;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento del objeto previsto, debiéndose garantizar mediante las medidas cautelares pertinentes, en razón a los bienes que lo integran, el cumplimiento de los fines fundacionales, a cuyo efecto deberán depositarse en establecimiento destinado al efecto, los títulos de la Deuda Pública y los valores o cualquier otro título representativo del capital que constituyen el patrimonio fundacional;

Considerando que habiendo sido relevados los Patronos por la fundadora de la obligación de rendir cuentas y formar presupuestos, únicamente estarán obligados de conformidad a lo prevenido en el artículo 8.º de la Instrucción de 1899, a justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos (artículo 5.º de la Instrucción);

Considerando que por lo anteriormente expuesto procede resolverse favorablemente el expediente de clasificación por haberse en el mismo acreditado todos los requisitos que se previenen en los artículos 55 a 58, ambos inclusive, de la Instrucción vigente;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfica particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Patronato Menéndez Cuesta», establecida y domiciliada en Pravia (Oviedo), con la finalidad citada y condiciones que se indican en los resultados de esta Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y sus sucesivas ampliaciones a los fines que está llamada a realizar, depositándose los valores en establecimiento de crédito.

3.º Confirmar como Patronos actuales a don Manuel Méndez Díaz, Cura Párroco de Pravia, como Presidente, doña Elena Solís de la Uz y don Luis Casielles Galán, como Vocales.

4.º Relevar al Patronato de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas, si bien habrá de justificar, cuando fuere requerido para ello, el cumplimiento de las cargas fundacionales y que el fin de la institución es ajustado a la moral y a las leyes, y

5.º Dar de esta Resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1973.

ARIAS NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Política Interior y Asistencia Social.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Motril (Granada) para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la rambla de Villanueva, en su término municipal.

El Ayuntamiento de Motril (Granada) ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de 48 metros de longitud de la rambla de Villanueva a 150 metros de aguas abajo de la carretera de Motril a Almería, en el casco urbano de la población, a efectos de sanear y embellecer la zona afectada de la misma, y construir un vial de acceso a la playa, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Motril (Granada) para realizar obras de cubrimiento de la rambla de Villanueva, en su tramo de desembocadura en el mar, en el casco urbano de la población, a efectos de sanear y embellecer la zona y construir un vial de acceso a la playa, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Granada en 26 de enero de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Juan José López Martos, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con el número PN 12474/1966, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 443.916,29 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de nueve meses contado desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1890. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.º Se autoriza al Ayuntamiento peticionario a prolongar el cubrimiento 4 metros aguas arriba de la zona recogida en el proyecto, siempre que se realice en las mismas condiciones técnicas y no se disminuya la sección de desagüe resultante.

6.º Deberá construirse una solera de hormigón que permita aumentar la velocidad del agua en el desagüe y para evitar la erosión del terreno natural del cauce.

7.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.º El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.º Esta autorización se concede para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Dichos terrenos sólo podrá dedicarlos a viales o jardines y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

11.º Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo suce-

sivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o de ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su política y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de las inscripciones 20.850.

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Sur de España, de las inscripciones número 20.850 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Remitido oficio, a través de la Alcaldía de Nechite, para su entrega al interesado, contesta el Ayuntamiento de Valor, que la Sociedad titular de la inscripción no existe en la actualidad, y que fué traspasada a Hidroeléctrica del Chorro y ésta a su vez adquirida por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», a fin de que comunicara si el aprovechamiento se encontraba en explotación y con las características inscritas y no se obtuvo contestación, así como tampoco a una nueva comunicación, concediéndole un plazo de diez días para que cumpliera el trámite exigido.

Practicado el reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 25 de junio de 1970 que el aprovechamiento no existe en la actualidad.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 7 de julio de 1970, formula su propuesta de acuerdo con el Jefe de la Guadería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha notificado a la Sociedad interesada y no se ha obtenido contestación.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España, el Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer, procede:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»,

de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.850. Folio 55. Libro 11 del Registro General.

Número aprovechamiento 1. Número inscripción 1. Corriente de donde se derivan las aguas: Barranco Nechite. Clase de aprovechamiento: Usos industriales. Nombre del usuario: Sociedad Julio Redondo y Cía. Término municipal y provincia de la toma: Nechite (Granada).

Salto utilizado en M.: 85. Título del derecho: 24 de febrero de 1908. Concesión Gobierno Civil.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Vélez Rubio, necesarios para la ejecución de las obras de instalación de báscula para control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 110,1 de la C. N. 342 de Jerez a Cartagena.

Por Resolución del ilustrísimo señor Director General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 20 del mes actual, se ordena a esta Jefatura incoe el expediente de expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Vélez Rubio, necesarios para la ejecución de las obras de «Instalación de báscula para control y pesaje de camiones en el punto kilométrico 110,1 de la C. N. 342 de Jerez a Cartagena».

Dicho proyecto por estar incluido en el programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita su aprobación la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1914.

Lo que se hace público, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que el próximo día 25 de octubre, y a partir de las diez horas, se procederá por el representante de la Administración al levantamiento de las Actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, en cuyo acto deberán estar presentes; pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y la fecha fijada para el levantamiento de las Actas previas, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes, al sólo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Almería, 25 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.858-E.

RELACION QUE SE CITA

Número 1. Clase: Secano. Propietario: Don Gregorio Guirao Simón. Domicilio: Cortijo Vélez Rubio.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Proyecto de acondicionamiento de la carretera TF-812, de Santa Cruz de la Palma a los Llanos de Aridane, entre los puntos kilométricos 0,000 al 11,450 y 18,450 al 31,950. Término municipal de El Paso, Isla de San Miguel de la Palma (Tenerife)». (2.ª relación.)

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que los propietarios y titulares que figuran en la relación adjunta deberán comparecer en el Ayuntamiento de El Paso al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de septiembre de 1973.—El Ingeniero Jefe.—6.882-E.